



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 'ADOLFO POSADA'

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se convoca proceso selectivo para la elaboración de una bolsa de trabajo a efectos de la contratación con carácter temporal y en régimen laboral de Monitores/as para las actividades del programa "Verano Joven".

Vista la propuesta efectuada por la Consejería de Cultura y Turismo, y de conformidad con lo prevenido en la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias.
- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento de Selección e Ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias (en lo sucesivo Reglamento), aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo.
- Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente.
- El V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, y de más normas que resulten de aplicación.

RESUELVO

Convocar el procedimiento que se dirá, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—*Objeto de la convocatoria:*

La presente convocatoria tiene por objeto la elaboración de una bolsa de trabajo a efectos de contratación con carácter temporal en régimen laboral de Monitores/as (Grupo C), para las actividades del Programa "Verano Joven" del Instituto Asturiano de la Juventud.

La convocatoria se regirá por estas bases y la normativa anteriormente citada.

Segunda.—*Requisitos para concurrir:*

Para la admisión a la realización del proceso selectivo, cada aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Hallarse en alguna de las siguientes circunstancias: A) tener la nacionalidad española; b) tener la nacionalidad de cualquiera de los demás estados miembros de la Unión Europea o, en su caso, de algún otro país al que en virtud de tratados internacionales celebrados con la Unión y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea, o c) tener la nacionalidad de terceros estados no incluidos en los supuestos anteriores, siempre que se acredite tener residencia legal en España de acuerdo con los requisitos previstos en la normativa sobre derechos y libertades de personas extranjeras en España.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.
3. No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial. Y en el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
5. Estar en posesión del título de Técnico/a Superior, Bachiller o equivalente.



En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, por el Ministerio competente por razón de la materia.

6. Estar en posesión del diploma de Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre expedido por el Instituto Asturiano de la Juventud o por el órgano correspondiente de otra Comunidad Autónoma debidamente homologado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/89, de 9 de marzo (BOPA de 19 de abril de 1989).

La exigencia del requisito de titulación exigido en el punto sexto de esta base segunda, encuentra su justificación en la necesidad de contratar personal cualificado y con una preparación específica para el adecuado desarrollo de las actividades de tiempo libre que constituyen el objeto de esta convocatoria.

Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse en la fecha de contratación, acreditándose previamente a ésta según establece la base novena.

Tercera.—*Documentación a presentar, plazos y modos de presentación:*

La presentación de la instancia en el proceso selectivo para la elaboración de la Bolsa de Trabajo, supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante del tratamiento de los datos a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos en la propia convocatoria.

El plazo para presentar la solicitud o instancia para participar en este proceso selectivo es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas podrán hacerlo de las siguientes formas:

Solicitud telemática: Será posible la solicitud de inscripción en pruebas selectivas a través de internet, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Acceda a la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: www.asturias.es/iaap. En el apartado de Selección de personal, elija la opción "Solicitud telemática". En el apartado "Como Solicitarlo", seleccione "Iniciar Solicitud" y a continuación seleccione la convocatoria en la que desea inscribirse de las que figuran con el plazo de solicitud abierto.
2. Cumplimente el formulario con la información solicitada.
3. Revise que la información introducida es la correcta y acepte la cláusula de declaración de que los datos aportados son verdaderos.
4. Una vez realizados estos pasos, recibirá la confirmación de que su solicitud se ha registrado satisfactoriamente. Imprima y conserve el justificante de su inscripción.

Solicitud presencial: Si desea realizar este proceso de forma presencial deberá aportar instancia o solicitud, cumplimentada en impreso normalizado. Este modelo, único válido para solicitar la participación en las pruebas selectivas, se puede obtener en:

- Internet, en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: www.asturias.es/iaap enlace "Selección de personal".
- Las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", calle Julián Clavería, número 11, de Oviedo (código postal 33006).
- El Servicio de Atención Ciudadana del Principado de Asturias, sito en la planta plaza del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU) del Principado, calle Coronel Aranda número 2, de Oviedo (código postal 33005).

Para las personas que opten por la solicitud presencial, la instancia o solicitud, se presentará en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Las personas con discapacidad, a los efectos de poder obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, deberán señalar en la solicitud en el apartado destinado al efecto, el grado de discapacidad y el tipo de adaptación solicitada.

Cuarta.—*Acceso de personas con discapacidad:*

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida las hiciera incumplir el requisito cuarto de la base segunda de esta convocatoria.

A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán la consideración de personas con discapacidad "aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad".



Las personas con discapacidad que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. Para ello deberán hacer constar en la solicitud el grado de discapacidad y el tipo de adaptación solicitada.

La Comisión de Valoración adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. La Comisión podrá solicitar a los órganos técnicos competentes de la Comunidad Autónoma, informe y, en su caso colaboración en relación con la necesidad de adaptación solicitada.

La Comisión de Valoración aprobará una relación comprensiva de los aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación y la publicará en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", así como en el Servicio de Atención Ciudadana con carácter previo a la celebración de cada uno de los ejercicios. No obstante, si la Comisión aprecia que la publicación de las adaptaciones pudiera lesionar los derechos o intereses legítimos de algún aspirante, se limitará a publicar en la sede del mismo, una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para el conocimiento íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Quinta.—Admisión-exclusión de aspirantes:

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) la Resolución del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha Resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de inadmisión.

Dicha Resolución señalará igualmente los medios, lugares y tabloneros de anuncios donde las relaciones completas de aspirantes admitidos, quedan expuestas al público, así como el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas y, en su caso, el material o equipamiento del que los/as opositores/as habrán de venir provistos. Cuando se considere que el número de aspirantes impide su examen en una única sesión, al elevar a definitiva la lista provisional, se señalarán de modo concreto los días y horas para los que, a partir del indicado como de comienzo, quedarán convocadas las personas que hayan de realizar la prueba en fechas sucesivas.

Los aspirantes provisionales excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que el mismo fuere subsanable, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho.

Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, se hará pública en los medios, lugares y tabloneros previstos en la Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, la Resolución del Instituto Asturiano "Adolfo Posada" declarando las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de las pruebas, se advirtiere en las solicitudes de los/as aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

Contra la Resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante quien ostente la titularidad de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.2.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta.—Comisión de Valoración:

Su designación se efectuará en la resolución a que se refiere la base anterior, y para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso la de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría.

La designación se efectuará procurando promover en su composición la presencia equilibrada de mujeres y hombres y, en todo caso, atendiendo a criterios de calificación técnica y solvencia profesional. Se regirá en cuanto a su composición por lo dispuesto en el Reglamento de Selección y en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias en relación con el resto de normativa vigente en materia de selección para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias. La pertenencia a la Comisión de Valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Valoración será el que se establece para los órganos colegiados en el título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; en el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias y en las demás normas que le resulten de aplicación.

Las personas designadas deberán abstenerse de actuar, si en ellas concurre alguna de las circunstancias del artículo 28.2. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la del artículo 13 apartado 1 del citado Reglamento. Por esas mismas causas podrán ser recusadas por los/as aspirantes, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley.

El Presidente deberá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los precitados artículos. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas que la Comisión incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo dispuesto en la presente base.



La Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" publicará en los medios, lugares y tablones correspondientes, si hubiere lugar a ello, Resolución por la que se nombren nuevos miembros de la Comisión que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la presente base, o por cualquier otra que pudiera darse a lo largo del desarrollo del proceso selectivo.

La Comisión podrá incorporar a sus trabajos asesores especialistas para actuar con voz y sin voto en aspectos concretos que requieran una alta especialización, correspondiendo su nombramiento al mismo órgano que designó a la Comisión. Asimismo, la Comisión podrá valerse de personal colaborador en la vigilancia de las pruebas, que deberán solicitar al Área de Selección del Instituto Asturiano de Administraciones Públicas Adolfo Posada.

Dentro del proceso selectivo, las Comisiones resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases y deberán adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y la normativa aplicable.

Para el devengo de asistencias por su participación en el proceso selectivo la Comisión de Valoración tendrá la categoría tercera, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 92/1989, de 3 de agosto, sobre indemnización por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.

Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con estas pruebas selectivas, la Comisión tendrá su sede en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" sito en la c/ Julián Clavería 11, 33006, Oviedo. Asimismo, será en el tablón de anuncios de dicho organismo, así como en el Servicio de Atención Ciudadana, donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del proceso selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en la página web: www.asturias.es, enlace "hacer oposiciones"; así como en el Servicio de Atención Ciudadana y en los siguientes teléfonos de información: 012 si se llama desde alguna localidad de Asturias y el 985 27 91 00 para todo el territorio español. Esta información adicional de carácter general tendrá un valor orientativo y no será vinculante para la Administración del Principado de Asturias ni generará derechos para sus destinatarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 88/1985, de 5 de septiembre, por el que se regula la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración del Principado de Asturias.

Contra los actos y decisiones de la Comisión que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la propia Comisión o ante la Autoridad que nombre a su Presidente/a en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estima oportuno interponer.

Séptima.—Estructura y calificación del proceso:

El proceso selectivo constará de dos fases sucesivas, una fase de oposición y otra de concurso. La fase de concurso únicamente será valorada si el aspirante ha superado la puntuación mínima establecida en la fase oposición, la cual tiene carácter obligatorio o eliminatorio.

Fase de oposición:

La oposición consistirá en la realización de un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. Se evaluará por el sistema de puntos hasta un máximo de 100, siendo necesario para superarlo obtener la mitad de la puntuación máxima posible. Las personas que no alcancen dicho mínimo serán objeto de calificación única como no aprobadas y, a partir de ese momento, quedarán excluidas del proceso selectivo.

El ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de 90 minutos, un cuestionario de veinte preguntas propuestas por la Comisión cuyo contenido estará directamente relacionado con la organización de actividades de ocio y tiempo libre, la animación juvenil o la educación de los/as jóvenes. El ejercicio deberá escribirse de tal modo que permita su lectura por cualquier miembro de la Comisión, evitando la utilización de abreviaturas o signos no usuales en el lenguaje escrito.

Si concurrieran al proceso personas con nacionalidad de otros países y la realización de la prueba no implicara por sí sola a juicio de la Comisión de Valoración la demostración de un conocimiento adecuado del español, dichas personas serán sometidas con carácter previo y eliminatorio a un ejercicio encaminado a acreditar dicho conocimiento. Este ejercicio, cuya calificación será únicamente apto o no apto, consistirá en una parte en la traducción al castellano de un texto común sin ayuda de diccionario y seguidamente en una exposición oral y comentarios durante un cuarto de hora sobre un tema de actualidad que el proponga la Comisión de Valoración.

Fase de concurso:

Tendrá carácter obligatorio y no eliminatorio. En ella la Comisión valorará, con referencia al día de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, los méritos profesionales y académicos que hubieran sido alegados y justificados documentalmente por los/las aspirantes en los plazos y modos prevenidos en esta convocatoria según lo especificado a continuación. La puntuación máxima total de la fase de concurso será de 45 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- A) Formación: Este apartado se valorará hasta un máximo de 28 puntos de la puntuación total de la fase de concurso:
 - 1. Titulación académica:
 - a) Licenciatura: 2 puntos.
 - b) Diplomatura: 1 punto.
 - c) Título de Técnico Superior de Animación Sociocultural, título de Técnico de Animación de Actividades Físicas y Deportivas o equivalentes: 3 puntos.

Este subapartado se valorará con una puntuación máxima de 5 puntos.



2. Titulación específica:
Por estar en posesión del Diploma de Director de Actividades de Tiempo libre: 1 punto.
3. Cursos de formación relacionados con las funciones propias de un Monitor/a de Tiempo libre, en la puesta en marcha y desarrollo de colonias y campamentos juveniles:
 - a) Cursos de 10 a 29 horas: 0,10 puntos.
 - b) Cursos de 30 a 49 horas: 0,20 puntos.
 - c) Cursos de 50 a 99 horas: 0,30 puntos.
 - d) Cursos de 100 a 199 horas: 0,65 puntos.
 - e) Cursos de 200 a 299 horas: 1 punto.
 - f) Cursos de 300 horas o más: 2 puntos.Este subapartado se valorará con una puntuación máxima de 13 puntos.
4. Otros cursos relacionados con temas transversales (Salud, Sexualidad, Racismo y Xenofobia e Integración):
 - a) Cursos de 10 a 29 horas: 0,05 puntos.
 - b) Cursos de 30 a 49 horas: 0,10 puntos.
 - c) Cursos de 50 a 99 horas: 0,15 puntos.
 - d) Cursos de 100 a 199 horas: 0,35 puntos.
 - e) Cursos de 200 a 299 horas: 0,50 puntos.
 - f) Cursos de 300 horas o más: 1 punto.

Este subapartado se valorará con una puntuación máxima de 9 puntos.

En el supuesto que los certificados o diplomas presentados para la acreditación de los cursos de formación realizados figuren en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas. Cuando en un mismo certificado o diploma se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración del mismo se realizará siempre por las horas que en él figuren. Los certificados o títulos acreditativos de los cursos de formación deberán expresar el número de horas o créditos de los mismos y deberán detallar el contenido específico del curso; en caso contrario no serán objeto de valoración.

- B) Experiencia Profesional en actividades de tiempo libre: Este apartado se valorará hasta un máximo de 17 puntos de la puntuación total de la fase de concurso.
- 1) Servicios prestados como Monitor/a de actividades de tiempo libre:
 - a) Por servicios prestados como Monitor/a de actividades de tiempo libre entre 10 y 25 días consecutivos: 1 punto.
 - b) Por servicios prestados como Monitor/a de actividades de tiempo libre durante 26 o más días consecutivos: 0,50 puntos por cada 10 días o fracción.Este subapartado se valorará con una puntuación máxima de 14 puntos.
 - 2) Servicios prestados como Director/a de actividades de tiempo libre:
 - a) Por servicios prestados como Director/a de actividades de tiempo libre entre 10 y 25 días consecutivos: 1,5 puntos.
 - b) Por servicios prestados como Director/a de actividades de tiempo libre 26 o más días consecutivos: 0,75 puntos por cada 10 días consecutivos o fracción.Este subapartado se valorará con una puntuación máxima de 3 puntos.

Serán incompatibles las puntuaciones otorgadas por los anteriores subapartados de este apartado B) de experiencia profesional, cuando se refieran al mismo período, otorgándose en cada caso la superior a ellas.

Los servicios prestados deberán ser acreditados por certificaciones extendidas por el órgano competente en materia de personal y recursos humanos donde se hubieran prestado los servicios profesionales objeto de valoración y donde se hará constar:

- La categoría o en su caso, Cuerpo y/o Escala.
- Funciones desempeñadas.
- Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha con indicación del número de días.

En el caso de servicios prestados en el sector privado en empresas que se hayan disuelto, así como en aquellas en que se haya producido un cambio de titularidad de las mismas, la certificación de servicios anteriormente señalada, podrá ser sustituida por la aportación del contrato/s de trabajo correspondientes o en su caso, documento oficial expedido por el Servicio Público de Empleo que acredite la celebración del mismo.

Las certificaciones que acrediten los servicios profesionales prestados deberán ir acompañadas de la certificación oficial de la vida laboral.

La Comisión de Valoración decidirá sobre la suficiencia de los documentos acreditativos aportados en la fase de concurso pudiendo, en todo caso, recabar cuantos informes y acreditaciones estime oportunos de los órganos competentes. Asimismo los aspirantes que aporten méritos cuyos certificados estén redactados en idioma o lengua distinto/a al Castellano deberán presentar copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados. En caso contrario, no se procederá a su valoración. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, respecto a las lenguas cooficiales.

Todos los méritos presentados deberán ser alegados y probados documentalmente en original o copia compulsada, notarial o administrativamente.



Concluida la fase de concurso la Comisión hará público en el Tablón de Anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada, así como en el Servicio de Atención al Ciudadano el resultado de la valoración provisional del concurso, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante, otorgando un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión. Transcurrido el plazo señalado, la Comisión hará pública la calificación definitiva de la fase de concurso en la que se entenderán contestadas las alegaciones presentadas.

Los documentos que acrediten los méritos que se aleguen para la fase de concurso, se aportarán en original o fotocopia compulsada, notarial o administrativamente, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la última lista publicada en la fase de oposición, acompañados de escrito dirigido a la Comisión de la convocatoria que se trata y de los datos personales de la persona interesada (existe un modelo disponible en www.asturias.es/iaap apartado de Selección de personal). Igualmente esta documentación deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) El título de Técnico/a Superior, Bachillerato o equivalente, exigido en el punto cinco de la base segunda de esta convocatoria.
- b) Diploma de Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre, exigido en el punto sexto de la base segunda de esta convocatoria.

Los puntos obtenidos se sumarán a los alcanzados en la fase de oposición, a fin de concretar la relación definitiva de personas aprobadas y de establecer el orden de prioridad entre las mismas.

Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más personas que afectara al orden de prioridad en la propuesta de contratación, ésta se dirimirá según la puntuación obtenida:

- 1) En la fase de oposición.
- 2) En el apartado referido a experiencia profesional en actividades de tiempo libre como Monitor/a de actividades de tiempo libre (B1).
- 3) En el apartado referido a experiencia profesional como Director en Actividades de Tiempo Libre (B2).
- 4) En el apartado referido a formación: Titulación académica (A1).
- 5) En el apartado referido a formación: Titulación específica (A2).
- 6) En el apartado referido a cursos de formación relacionados con las funciones propias de un Monitor/a de Tiempo libre, en la puesta en marcha y desarrollo de colonias y campamentos juveniles (A3).
- 7) En el apartado referido a cursos de formación relacionados con temas transversales (A4).

Si persistiera el empate, el orden de prioridad se dirimirá por la mayor edad de los/las aspirantes. Si persistiera éste todavía, el orden de prioridad se dirimirá teniendo en cuenta el orden alfabético de los apellidos de los aspirantes. Para ello se tomará como referencia la letra resultante del sorteo público celebrado el día 15 de abril de 2009. De este modo tendrían prioridad los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "E", si no existe ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por dicha letra, se continuará por aquellos que empiecen por la letra "F", y así sucesivamente.

Octava.—*Desarrollo de la prueba:*

La prueba, que no podrá comenzar antes de que transcurra un mes desde la fecha de esta publicación, se celebrará en el lugar, día y hora que establezca la resolución a que se refiere la base quinta.

Conforme al resultado del sorteo público celebrado el día 15 de abril de 2009 la actuación de los/as aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra "E", si no existe ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por dicha letra, se iniciará por aquellos que empiecen por la letra "F", y así sucesivamente.

En esta prueba la comparecencia de las personas será requerida de viva voz y en llamamiento único al comienzo (en las de realización simultánea, todas las personas al comienzo; en las de realización sucesiva y en la lectura pública de ejercicios, paulatinamente según el orden de actuación), resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva, la Comisión podrá decidir un segundo llamamiento acto seguido para la correcta acomodación de todas las personas.

Una vez calificado el ejercicio por la Comisión de Valoración, se hará pública la relación de personas aprobadas en el mismo con expresión de la puntuación obtenida por cada una.

En cualquier momento, los miembros de la Comisión podrán requerir a los aspirantes la acreditación de su identidad, debiéndose personar el día del examen con el Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de nacionales de otros Estados.

Novena.—*Contratación:*

Concluido el proceso, la Comisión elevará a la Dirección General de Función Pública por orden de puntuación la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo para la elaboración de una Bolsa de Trabajo de contratación temporal a los efectos oportunos.

Efectuado el llamamiento por la Dirección General de Función Pública para la contratación temporal, el/la aspirante deberá presentar ante la citada Dirección sita en c/ Hnos Menéndez Pidal 7-9, 2.ª planta, 33005 Oviedo, los documentos que se relacionan a continuación, en original y, en su caso, fotocopia si se desea su compulsión y devolución, sometiendo a las prevenciones del art. 29 del Reglamento de Selección e Ingreso de personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias:

1. Documento Nacional de Identidad. En el caso de personas que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente averdados.
2. Las personas con nacionalidad de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o las incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en



los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, así como el cónyuge de los/as anteriores, sus descendientes y los/as de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas siempre que el matrimonio no esté separado de derecho, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas con nacionalidad de los estados indicados. En el caso de los familiares ya enunciados, también deberán acreditar fehacientemente el vínculo de parentesco o la situación legal del matrimonio. Las personas provenientes de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea ni a estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos indicados, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación su residencia legal de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.

3. Título académico exigido en el punto cinco de la base segunda de esta convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención. Estos documentos cuando no hayan sido expedidos en España pero puedan tener validez en ella, deberán disponer de la correspondiente habilitación.
4. Diploma exigido en el punto sexto de la base segunda de esta convocatoria, o, en su defecto, certificación expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención. Estos documentos cuando no hayan sido expedidos en España pero puedan tener validez en ella, deberán disponer de la correspondiente habilitación.
5. Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Las personas que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.

Quienes hubieran manifestado su condición de personas con discapacidad con el fin de obtener adaptación de tiempos y medios para la realización de los ejercicios, deberán presentar certificación acreditativa de su condición expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma, referida a la fecha de publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La falta de presentación de esta certificación, o si ésta fuera negativa, supondrá su exclusión de la propuesta de contratación, decayendo en su derecho.

Décima.—Norma final:

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, a 10 de marzo de 2010.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Mi-goya Diego.—6.030.